

111

H

1686/48

DON RAFAEL GARCIA GRANDMONTAGNE, "Argento del regimiento de Infantería nº 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1543-38 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Daniel Garay Muñoz y otros y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de infantería DON MARTIN FUSTER ANTOLIN.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51 y 51 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1938.- Tercer año trienal.- Vista por el Consejo de Guerra Permanente numero un la causa 1543-38 en la que ha sido procesado Daniel Garay Muñoz y Manuel Garay Espinosa por supuesto delito de rebelión.- Oidos el Fiscal, el Defensor y procesados, habiendo sido Ponente el Jefe del Primer Honorable del Cuerpo Jurídico Militar D. Jose María Cabrera, y.- RESULTANDO que el procesado Daniel Garay Muñoz de 73 años viudo, Labrador, natural y vecino de Híjar (Teruel) de ideología izquierdista antes del Glorioso Movimiento Nacional, habiendo votado al frente popular en las elecciones de febrero de 1936, durante el dominio rojo en Híjar veía con satisfacción la actuación de los marxistas y segun se acredita, apesar de ser negado por el procesado, el 13 de Noviembre del 36 volviendo de rogar dijo a los milicianos que hacían guardia a la entrada del pueblo que si querían comer carne tierna en el corral de la "esora tenía, refiriéndose al que allí se encierra trabado escondidos esperando momento propicio para pasarse a la zona liberada los vecinos Joaquin Ponte Meseguer, Roque Galves Conte y dos hijos de este llamado Luis y Roque, todos ellos con diente de achistas, y a biendo idi por ello los milicianos detuvieron a estos cuatro los cuales fueron fusilados en Azaila al siguiente día, HECHOS PROBADOS:- CONSIDERANDO: a la procesada Manuela Garay Espinosa, de 51 años, casada, natural y vecina de Híjar (Teruel) durante el dominio rojo en Híjar, destacase por las manifestaciones y ensultando a las derechas, profiriendo amenaza contra ellas a biendo repetidas nte que se de bia fusilar a los derechistas, excitando a ello a los milicianos dici ndo agimismo que todos usilados se merecian el haberlo sido, que el ejercito nacional estaba formado por canallas y asesinos, que cuando los rojos ocupasen a aragoza no se debia dejar ni a los niños, y que tambien habiendose pasado de la zona Nacional a laroja un hijo suyo, decia que en esta zona se vivia muy mal y se cometian muchos atropellos, HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos que se atribuyen al procesado Daniel Garay concurren tanto los elementos de orden intensional como material demostrativos de lo oposicion del mismo al Glorioso Movimiento Nacional y en consecuencia de solidaridad con los rebeldes, por lo que el Consejo estima son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 238 numero 2º del Código de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor el referido procesado, y de apreciar las circunstancias agravantes de la perversidad manifestada y daño irreparable producido, teniendo en cuenta el arbitrio contenido en el articulo 173 del mismo Cuerpo Legal, CONSIDERANDO que de el examen objetivo hechos relacionados atribuidos a la procesada Manuela Garay y de la apreciación y ponderado analisis de los antecedentes de la misma asi como de los demas elementos de juicio que ha te ido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación mas grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada por dicha procesada a la causa marxista, por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto en el articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo responsable la citada procesada sin que sea de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad.- VISTOS los preceptos citados y demas pertinentes al caso, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Daniel Garay Muñoz a la pena de muerte y caso de comutación son accesorias legales y de abono el tiempo de prisión preventiva y a Manuela Garay Espinosa, a la de 15 años de reclusión temporal, hoy menor, con accesorias de inhabilitación durante las responsabilidades civiles no se hace determinación de su cuantía puesto que habra de hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, D. Gaspar Garcia Milario, Cuarter, Gerardo Garcia, JOSE MARIA CLAVER

Al 52 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Graña de fecha 9 de Septiembre de 1938, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la diligencia de ejecución pertinentes a la misma ordenada, quede en suspenso la ejecución de la pena capital hasta que se reciba el oportuno Emeterio de S.E. El Jefe del estado.

Al 53 obra "escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que se le da traslado del de S.E. El Jefe del estado de fecha 11 de octubre de 1939 y que se ha dictado conmutar la pena impuesta al sentenciado por la inferior en un grado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo la presente y concuerda con su original que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Sallo
Brazo Martini

V.B.
Fister



10-2-41

3266
R

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Barreda

y Pulgervox

Teruel a veintinueve de enero de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

El Fiscal dice que puede abrir expediente de Responsabilidad
Política al conde de Samuel Peray Blau.

Teniel 2 de Septiembre de 1964

Samuel Peray Blau



GOBIERNO
DE ARAGON